



Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00796418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día doce de agosto de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00796418, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INAIIP CON MOTIVO DE LAS VACANTES CONCURSADAS EL MES PASADO, DE IGUAL FORMA QUIERO LAS CONVOCATORIAS DONDE SE PUEDA CONSTATAR LAS FIRMAS DE TODO EL PERSONAL QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, QUIERO LAS CONSTANCIAS DONDE SE ASENTARON LAS DECISIONES DEL PLENO SOBRE LAS PERSONAS QUE FUERON IDÓNEAS EN CASA PUESTO VACANTE CONCURSADO EL MES PASADO Y LOS NOMBRAMIENTOS DE CADA PERSONA QUE HAYA OCUPADO EL PUESTO VACANTE. GRACIAS (SIC)”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificó al particular la contestación enviada por las áreas que a su juicio resultaron competentes, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, precisando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAIP) TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00796418.



...

III. CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRASCURRE, SE REQUIRIÓ A LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, ATENDER LOS PUNTOS 1 Y 2; A LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO RESPECTO A LOS PUNTOS 2, Y 3 Y A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTO A LOS PUNTO 2 Y 3, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00796418.

IV. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, REMITIÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO D.G.E. 166/2018, LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA ATENDER LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00796418.

V. EN FECHA 22 DE AGOSTO LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REMITIERON MEDIANTE MEMORÁNDUMS LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA ATENDER LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00796418.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO...

ATENDIENDO A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE CONSIDERA QUE DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LO SOLICITADO TODA VEZ QUE:

A) EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL PUNTO NÚMERO 1, LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA REMITIÓ LOS MEMORÁNDUMS NÚMEROS D.G.E. 134/2018, 135/2018, 136/2018, 137/2018, 138/2018, 139/2018 Y 140/2018, TODOS DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITIERON LAS CONVOCATORIAS CERRADAS DE LOS SIGUIENTES PUESTOS: UN AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO; UN AUXILIAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; UN COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS PÚBLICOS; UN AUXILIAR JURÍDICO DE PROYECTOS; UN AUXILIAR DE SUSTANCIACIÓN Y DE DATOS PERSONALES; DOS AUXILIARES DE EVALUACIÓN Y UN COORDINADOR DE ARCHIVOS, MISMOS QUE CONTIENEN LOS PERFILES NECESARIOS PARA OCUPARLOS, ASÍ COMO LAS FIRMAS DE TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO A TRAVÉS DE LAS CUALES SE DAN POR ENTERADOS DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS.

B) EN LO RELATIVO AL PUNTO 2, LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO REMITE LOS MEMORÁNDUMS NÚMERO C.A.P. 071/2018, C.A.P. 072/2018 Y C.A.P. 077/2018, MEDIANTE LOS CUALES SE ENTREGAN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LOS ESCRITOS FIRMADOS POR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PUESTOS CONCURSADOS EN LAS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 419/2018.

CONVOCATORIAS DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE SU OPINIÓN EXPRESAN SU OPINIÓN Y QUE VAN ADJUNTOS AL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO; ASIMISMO LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REMITE LOS CITADOS DOCUMENTOS DONDE SE INFORMA DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA SELECCIONADA PARA OCUPAR LA VACANTE Y SE EMITE LA OPINIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

C) FINALMENTE EN LO RELATIVO AL PUNTO NÚMERO 3, LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO REMITIÓ LOS MEMORÁNDUMS MARCADOS CON LOS NÚMEROS C.A.P. 071/2018, C.A.P. 072/2018 Y C.A.P. 077/2018, MEDIANTE LOS CUALES SE DEJA CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS EN CUESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LOS PUESTOS SIGUIENTES:

- AUXILIAR DE APOYO PLENARIO;
- AUXILIAR DE EVALUACIÓN;
- AUXILIAR DE SUSTANCIACIÓN Y DE DATOS PERSONALES;
- AUXILIAR JURÍDICO DE PROYECTOS;
- AUXILIAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
- COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS PÚBLICOS; Y
- COORDINADOR DE ARCHIVOS.

ASIMISMO LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REMITE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES.

EN ADICIÓN A LA INFORMACIÓN REFERIDA LÍNEAS ARRIBA, LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO REMITIÓ EL MEMORÁNDUM NÚMERO 080/2018, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMA QUE EN ALCANCE AL TRÁMITE DE LA PRESENTE SOLICITUD REMITE EL MEMORÁNDUM C.A.P. 079/2018 MEDIANTE EL CUAL LE REMITIÓ A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ANEXO 1, COPIA DEL ACUSE DE ENTREGA DE UN NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DEL INAIP, POR LA COMISIONADA, LICENCIADA, SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS, EL DÍA DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2018, TAL Y COMO SE ACREDITA EN EL SELLO CON LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COORDINACIÓN
2. UN JUEGO ORIGINAL DEL NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO CELEBRADO ENTRE LA LICENCIADA EN DERECHO, LAURA LAGUER CHÁVEZY EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, REPRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO; LAS LICENCIADAS EN DERECHO, MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ Y SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS, Y EL MAESTRO EN DERECHO, ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO, COMISIONADA PRESIDENTE Y COMISIONADOS, RESPECTIVAMENTE; EN TÉRMINOS DE LO ACORDADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE DELIBERACIÓN DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2018, CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚTILES.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 419/2018.

3. COPIA DEL ESCRITO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL LA LICENCIADA EN DERECHO, LAURA LAGUER CHÁVEZ, RECIBE SU NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO, CONSTANTE DE 1 FOJA ÚTIL.

ASIMISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO S.I.-D.A. INAIP/056/2018 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES, LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INFORMA QUE EN ALCANCE AL TRÁMITE DE LA PRESENTE SOLICITUD, REMITE EL CITADO NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA EN DERECHO, LAURA LAGUER CHÁVEZ, QUIEN FUE SELECCIONADA PARA OCUPAR UN PUESTO DE AUXILIAR DE EVALUACIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS MEDIANTE EL SIGUIENTE LINK:

[HTTPS://WWW.DROPBOX.COM/SH/K2XERUW7WTISIV1/AAAIB9AQP1BV9EFIMULDD21TA?DL=0](https://www.dropbox.com/sh/k2xeruw7wtisiv1/AAAIB9AQP1BV9EFIMULDD21TA?DL=0) DONDE PODRÁ DESCARGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha siete de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ESTOY MUY INCONFORME...SI BIEN ME ENTREGARON LAS CONVOCATORIAS Y NOMBRAMIENTOS, NO ME ENTREGARON LAS CONSTANCIAS DEL PLENO SOBRE LAS DECISIONES QUE TOMARON SOBRE QUIENES RESULTARON IDÓNEOS TAL COMO SEÑALA SU PROCEDIMIENTO PARA CONCURSAR SUS VACANTES QUE ESTÁ PUBLICADO EN SU PÁGINA DE INTERNET EN UN ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y CUYO CONSIDERANDO SEÑALA LO SIGUIENTE: " 6. EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE SE TOMEN DECISIONES RESPECTO DE QUIENES (SIC) OCUPARÁN O NO LOS PUESTOS OFERTADOS, SE LEVANTARÁ CONSTANCIA AL RESPECTO, EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN LAS RAZONES DEL POR QUÉ SE TOMARON DICHAS DECISIONES" Y CLARAMENTE EL CONSIDERANDO 3 QUE DICE: "...LA SECRETARIA EJECUTIVA REMITIRÁ AL PLENO DE ESTE INSTITUTO LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DE LOS POSTULANTES; DICHO ÓRGANO COLEGIADO DETERMINARÁ ENTRE LOS POSTULANTES, SI ESTOS CUMPLEN O NO, CON EL PERFIL REQUERIDO Y SI SON IDÓNEOS O NO PARA OCUPAR EL PUESTO OFERTADO; EN TODOS LOS CASOS SE CONSIDERARÁ LA OPINIÓN QUE EMITA EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTO A LA IDONEIDAD DEL POSTULANTE O DE LOS POSTULANTES..." POR LO QUE ES EVIDENTE QUE



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

QUIENES TOMAN LA DECISIÓN SON LOS 3 COMISIONADOS Y NO LOS TITULARES DE LAS ÁREAS, POR LO QUE ENTREGARME DOCUMENTOS EN LOS QUE CADA DIRECTOR FIRMA SU CONFORMIDAD SOBRE LOS SELECCIONADOS NO ES LO QUE PEDÍ, YO QUIERO LAS CONSTANCIAS FIRMADAS POR EL PLENO EN DONDE SE MANIFIESTE A LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y PORQUÉ CUMPLIERON CON EL PERFIL REQUERIDO, NO SOLO QUE LO CUMPLIERON, POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA SOLICITUD CON FOLIO 00796418 Y CUYA RESPUESTA ME FUE ENVIADA EL PASADO 27 DE AGOSTO DE ESTE AÑO.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el diez de septiembre del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio ordenó por una parte, la entrega de información de manera incompleta y por otra, que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00796418, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.



SEXTO.- En fechas diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha veintiséis de septiembre del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00796418; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00796418, misma que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día veintisiete de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por otra, que atendiendo al recurso de revisión que nos ocupa y a fin de modificar el acto reclamado, el día veintiséis de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico puso a disposición del particular la información que le fuere remitida por la Directora General Ejecutiva, que podría satisfacer su pretensión, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, en lo que respecta a la solicitud de sobreseimiento por parte del Sujeto Obligado, se determinó que se acordaría lo procedente en la definitiva que se emitiera en el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- En fechas cinco y ocho de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al particular y a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veinticuatro de octubre del año que acontece, en



virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a través del correo electrónico al ciudadano y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00796418**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- Convocatorias emitidas por la Directora General del Inaip con motivo de las vacantes concursadas el mes pasado, de igual forma quiero las convocatorias donde se pueda constatar las firmas de todo el personal que tuvo conocimiento de las mismas; 2.- Constancias donde se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado el mes pasado, y 3.- Nombramientos de cada persona que haya ocupado el puesto vacante."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha siete de septiembre del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto al contenido de información descrito en el numeral: **2**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **1 y 3**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **1 y 3**, toda vez que manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido de información: **2**, toda vez que formuló sus agravios manifestando que *no le entregaron las constancias del Pleno sobre las decisiones que tomaron de las personas que resultaron idóneos para ocupar las vacantes concursadas en el mes de julio de dos mil dieciocho*, por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral: **2.- Constancias donde se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado el mes pasado.**

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener, es la correspondiente al mes pasado de la fecha de su solicitud de acceso, a saber, del doce de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado en el mes de julio de dos mil dieciocho.



Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día veintisiete de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00796418, que le fuere proporcionada por las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocerle; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día siete de septiembre del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que *el Sujeto Obligado omitió entregarle las constancias del Pleno sobre las decisiones que tomaron de las personas que resultaron idóneos tal y como señala el procedimiento para concursar sus vacantes*, mismo que resultó procedente en término de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00796418, misma que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintisiete de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco



jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XIV. LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones, X y XIV del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *las vacantes y las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en el contenido: *"2.- Constancias donde se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado en el mes de julio de dos mil dieciocho."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer cuáles fueron las plazas vacantes que entraron a concurso, las convocatorias emitidas para su promoción, selección y aprobación, y los resultados de los mismos, que acreditan que quien ocupa un cargo público es la persona idónea para ello, y a quien se le expedirá a su favor el nombramiento del cargo en cuestión.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

En primer término, es dable establecer que el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de diciembre de dos mil



doce, y que fuere abrogado por el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado el nueve de octubre de dos mil diecisiete, determinaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 6.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO, ÉSTE CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SECRETARÍA EJECUTIVA:

...”

Establecido lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 37. LOS ORGANISMOS GARANTES SON AUTÓNOMOS, ESPECIALIZADOS, INDEPENDIENTES, IMPARCIALES Y COLEGIADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLES DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN LA LEY FEDERAL Y EN LA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, EXCUSAS, RENUNCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE DICHS ORGANISMOS GARANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 40. LOS ORGANISMOS GARANTES TENDRÁN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

TRANSITORIOS

...

QUINTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRÁN UN PLAZO DE HASTA UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ARMONIZAR LAS LEYES RELATIVAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL INSTITUTO SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicada el día dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, dispone:

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. EL PLENO.

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

CAPÍTULO IV

PLENO

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PLENO

EL PLENO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

III. APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADA, MEDIANTE DECRETO 515, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL 31 DE MAYO DE 2004. SIN EMBARGO, CONTINUARÁ VIGENTE PARA LOS ASUNTOS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ENCUENTREN EN TRÁMITE.

...

CUARTO. EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO INTERIOR

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, ASÍ COMO SUS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO

EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

...

OCTAVO. SECRETARIO EJECUTIVO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES ASUMIRÁ LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RELACIONADA CON SU ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CUAL DESEMPEÑARÁ, HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

..."

En fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se publicó el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, abrogando el diverso publicado en el Diario en cita, el día veinte de diciembre de dos mil doce, que prevé lo siguiente:

"ARTICULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II.-DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

...

ARTÍCULO 56. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

IX. TENER BAJO SU RESGUARDO Y ORGANIZACIÓN EL ARCHIVO DE TRÁMITE QUE CORRESPONDA A SU ÁREA;

...

ARTÍCULO 61. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, Y SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, Y DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EL PLENO DETERMINE.

LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, SEGÚN LA AUTORIZACIÓN DEL PLENO Y CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 62. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO:

...

XXII. EMITIR CONVOCATORIA CERRADA EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE E INFORMARLE SI EL PERSONAL DEL INSTITUTO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN;

..."

Asimismo, el Acuerdo Administrativo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 14 HORAS CON 35 MINUTOS, DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2016, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LOS COMISIONADOS LICENCIADA EN DERECHO SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS, EL INGENIERO CIVIL VÍCTOR MANUEL MAY VERA Y LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y COMISIONADOS, RESPECTIVAMENTE, EMITEN EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ENTRE OTRAS NUEVAS DISPOSICIONES SE LE OTORGÓ AL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA ATRIBUCIÓN DE APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NORMATIVO QUE ACTUALMENTE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, SON LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AHORA INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y ÉSTAS CONTRAVIENEN A LO DISPUESTO EN LA RECIÉN PUBLICADA LEY ESTATAL DE LA MATERIA, ES IMPRESCINDIBLE ESTABLECER UN NUEVO PROCESO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN EN EL INSTITUTO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA, Y QUE ÉSTE SEA TRANSPARENTE, EQUITATIVO Y QUE PRIVILEGIE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y QUE GARANTICE QUE LAS PERSONAS MÁS CAPACITADAS OCUPEN LOS PUESTOS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR COMO PARTE DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DEL INSTITUTO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROCESO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN EN EL INSTITUTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. EL PLENO DEL INSTITUTO, O EN SU CASO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ÉSTE, AUTORIZARÁN EL INICIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN.
2. A PETICIÓN DE LA COMISIONADA PRESIDENTA, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA CERRADA, ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO, EN LA QUE SEÑALARÁ EL PUESTO VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN QUE SE ABRIÓ A CONCURSO, EL PERFIL DEL PUESTO A CUBRIR DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA, Y OTORGARÁ EL PLAZO DE 2 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA; PARA EFECTOS DE QUE EL PERSONAL QUE ASÍ LO ESTIME, PRESENTE UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE SU INTERÉS EN OCUPAR EL PUESTO OFERTADO, Y ADJUNTE SU CURRÍCULUM VITAE Y DEMÁS CONSTANCIAS ACADÉMICAS Y LABORALES QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL PUESTO OFERTADO.
3. EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESE ALGÚN INTERESADO DENTRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, Y ÉSTE HUBIERE PRESENTADO EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA SU ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE SU INTERÉS EN OCUPAR EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

PUESTO OFERTADO, Y ADJUNTE SU CURRÍCULUM VITAE Y DEMÁS CONSTANCIAS ACADÉMICAS Y LABORALES QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL PUESTO OFERTADO; LA SECRETARIA EJECUTIVA REMITIRÁ AL PLENO DE ESTE INSTITUTO LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DE LOS POSTULANTES; DICHO ÓRGANO COLEGIADO DETERMINARÁ ENTRE LOS POSTULANTES, SI ESTOS CUMPLEN O NO, CON EL PERFIL REQUERIDO Y SI SON IDÓNEOS O NO PARA OCUPAR EL PUESTO OFERTADO; EN TODOS LOS CASOS SE CONSIDERARÁ LA OPINIÓN QUE EMITA EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTO A LA IDONEIDAD DEL POSTULANTE O DE LOS POSTULANTES; EN EL CASO DE HABER POSTULANTE IDÓNEO PARA OCUPAR EL PUESTO, SE OTORGARÁ EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, DE NO HABER PERSONA IDÓNEA PARA OCUPAR EL PUESTO OFERTADO SE HARÁ CONSTAR DICHA CIRCUNSTANCIA, Y EL PLENO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA ABIERTA.

...

6. EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE SE TOMEN DECISIONES RESPECTO DE QUIENES OCUPARÁN O NO LOS PUESTOS OFERTADOS, SE LEVANTARÁ CONSTANCIA AL RESPECTO, EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN LAS RAZONES DEL POR QUÉ SE TOMARON DICHAS DECISIONES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que son Sujetos Obligados de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; órganos autónomos, entre otros.
- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que previo a la entrada en vigor del Reglamento Interior del ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de diciembre de dos mil doce, establecía dentro la estructura orgánica del entonces Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la existencia de entre diversas unidades administrativas de una Secretaría Ejecutiva, para el despacho de los asuntos que le correspondía.

- En fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determinaba en su transitorio quinto, que las legislaturas de los Estados tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley en cita, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la norma, siendo que una vez que haya transcurrido dicho término, el Instituto sería competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten.
- En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que abrogaba la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sin embargo continuaría vigente únicamente para los asuntos que a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia en cita, se encuentren en trámite (recursos de inconformidad); de igual forma, se establecía en sus artículo transitorios, que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá expedir su Reglamento Interior dentro de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, así como sus manuales de procedimientos o cualquier otra documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y que en tanto no se expidiera la normatividad en cuestión, permanecería vigente en lo que no se oponga a la Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad vigente.
- El día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se publicó el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, indicando en su artículo 7, que para el despacho de sus asuntos, el Instituto se conformará con una estructura orgánica, de la cual se desprende diversas áreas entre las que se encuentra: **la Dirección General Ejecutiva**, cuyo titular es el encargado de emitir la convocatoria cerrada para el proceso de promoción, selección y contratación, previa instrucción del Comisionado Presidente e informarle si el personal del Instituto presentó

documentación.

- Que atendiendo a lo establecido en el **Acuerdo Administrativo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el procedimiento para la promoción, selección y contratación del personal que ocupe los puestos vacantes y de nueva creación en el Instituto, es el siguiente: **1.- El pleno del Instituto, o en su caso la mayoría de los integrantes de éste, autorizarán el inicio del proceso de promoción, selección y contratación del personal que ocupe los puestos vacantes y de nueva creación; 2.- A petición de la Comisionada Presidenta, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitirá una convocatoria cerrada, únicamente para el personal del Instituto, en la que señalará el puesto vacante o de nueva creación que se abrió a concurso, el perfil del puesto a cubrir de conformidad con el manual de organización vigente al momento en que se emita la convocatoria, y otorgará el plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en la que se emita la convocatoria, para efectos de que el personal que así lo estime, presente un escrito en el que manifieste su interés en ocupar el puesto ofertado, y adjunte su currículum vitae y demás constancias académicas y laborales que guarden relación con el perfil del puesto ofertado; 3.- En el supuesto que hubiese algún interesado dentro del personal del Instituto, y éste hubiere presentado en la Secretaría Ejecutiva su escrito en el que manifieste su interés en ocupar el puesto ofertado, y adjunte la documentación respectiva, dicha área administrativa remitirá al Pleno de este Instituto la documentación recibida de los postulantes; dicho órgano colegiado determinará entre los postulantes, si estos cumplen o no, con el perfil requerido y si son idóneos o no para ocupar el puesto ofertado; en todos los casos se considerará la opinión que emita el titular del área respecto a la idoneidad del postulante o de los postulantes; en el caso de haber postulante idóneo para ocupar el puesto, se otorgará el nombramiento respectivo, de no haber persona idónea para ocupar el puesto ofertado se hará constar dicha circunstancia, y el pleno emitirá una convocatoria abierta, y 4.- En todos los casos en los que se tomen decisiones respecto de quiénes ocuparán o no los puestos ofertados, se levantará constancia al respecto, en el que se identifiquen las razones del por qué se tomaron dichas decisiones.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

En mérito de lo anterior, respecto al contenido número: **2.- Constancias donde se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado en el mes de julio de dos mil dieciocho**, se desprende que el área competente para conocer de la información es: **la Directora General Ejecutiva**, que previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, era la denominada Secretaría Ejecutiva; siendo que a la entrada en vigor de la Ley en cita, es quien tiene la titularidad de la unidad administrativa del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual desempeñará hasta el veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo, atendiendo a lo previsto en la fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal, así como de los Considerandos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo Administrativo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, es la encargada de emitir la convocatoria cerrada para el proceso de promoción, selección y contratación del personal que ocupe los puestos vacantes y de nueva creación en el Instituto, previa instrucción del Comisionado Presidente; efectuado lo anterior, remitirá al Pleno las documentales que hubiere recibido a fin que este determine si los postulante cumplen o no con el perfil requerido y si son idóneos o no para ocupar dicho cargo, escuchando la opinión del Titular del área a cargo del puesto vacante; hecho lo anterior, se levantará una constancia con la toma de decisiones, exponiendo las razones por las cuales se ocuparan o no los cargos concursados; por lo tanto, es inconcuso que en el ejercicio de sus atribuciones, pudiera conocer de la información peticionada, en razón que hubiera sido generada por el Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00796418**, respecto al contenido de información: **2.- Constancias donde se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado en el mes de julio de dos mil dieciocho**.

Establecido lo anterior, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00796418**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta y que no corresponde a la peticionada, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó que *el Sujeto Obligado no le entregó las constancias del Pleno sobre las decisiones que tomaron de las personas que resultaron idóneos para ocupar las vacantes concursadas en el mes de julio de dos mil dieciocho*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintiséis de septiembre del presente año, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00796418, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual el área que a su juicio resultó competente, procedió a señalar lo siguiente: *"En atención a lo solicitado, se informa al solicitante de la información, que sí obra en los archivos de esta unidad administrativa la información requerida, por lo que se entregan en copias de los documentos siguientes: 1. Los memorándums números D.G.E. 134/2018, 135/2018, 136/2018, 137/2018, 138/2018, 139/2018 y 140/2018, todos de fecha 25 de julio de 2018, a través de los cuales se emitieron las convocatorias cerradas de los siguientes puestos: un Auxiliar de la Coordinación de Apoyo Plenario; un auxiliar de la Unidad de Transparencia; un Coordinador del Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos; un Auxiliar Jurídico de Proyectos; un Auxiliar de*

Sustanciación y de Datos Personales; dos Auxiliares de Evaluación y un Coordinador de Archivos, mismos que contienen los perfiles necesarios para ocuparlos, así como las firmas de todo el personal del Instituto a través de las cuales se dan por enterados de las convocatorias emitidas.”

En ese sentido, no resulta procedente la conducta de la autoridad, pues en efecto no entregó la información solicitada por el particular en el contenido: **2**, ya que se limitó únicamente a proporcionar la información inherente a las convocatorias emitidas por la Secretaria Ejecutiva, ahora Directora General Ejecutiva, con motivo de las vacantes concursadas en el mes de julio del año dos mil dieciocho, omitiendo referirse a la información inherente a las constancias en donde se advierta la toma de decisiones del Pleno, en las que se exponga las razones por las cuales se ocuparon o no los cargos concursados en el mes de julio del presente año; **por lo que, su actuar sí causó agravios al particular.**

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **con motivo del recurso de revisión y a fin de cesar los efectos del acto reclamado**, hizo del conocimiento del recurrente en fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, a través del correo electrónico que proporcionare para efectos de oír y recibir notificaciones derivadas de su solicitud de acceso, la información que le fuere proporcionada por la Directora General Ejecutiva con motivo del requerimiento que le efectuare el día diecinueve de septiembre del año en curso, mediante la cual adjunta al **memorándum número D.G.E. 197/18 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, siete actas donde se levantó constancia de la reunión de la Comisionada Presidenta y del Comisionado o Comisionados, según sea el caso, convocada por la primera de las mencionadas el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo administrativo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a fin de determinar o no la idoneidad de las personas postuladas para ocupar las vacantes de los puestos siguientes: un Auxiliar de la Coordinación de Apoyo Plenario; un Auxiliar de la Unidad de Transparencia; un Coordinador del Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos; un Auxiliar Jurídico de Proyectos; un Auxiliar de Sustanciación y de Datos Personales; dos Auxiliares de Evaluación, y un Coordinador de Archivos; documentales en las cuales se observa la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 419/2018.

aprobación de las personas postuladas para ocupar dichos cargos, previa consulta efectuada a los titulares de las áreas administrativas respectivas, por parte de los Comisionados, ordenándose por consiguiente la expedición de los nombramiento a partir de los días trece, dieciséis y veinte de agosto del presente año, según corresponda.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta procedente**, toda vez que requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber, **la Dirección General Ejecutiva**, quien dio respuesta al ciudadano, proporcionándole siete actas en las cuales *se asentaron las decisiones del Pleno sobre las personas que fueron idóneas en cada puesto vacante concursado en el mes de julio de dos mil dieciocho*, que sí corresponden a la información solicitada en el numeral 2; **por lo tanto, se determina que su proceder sí se encuentra ajustado a derecho.**

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, a través de su correo electrónico, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00796418**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA**

INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta y que no corresponde con lo solicitado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico**

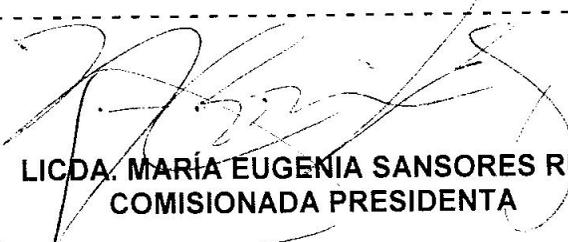
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

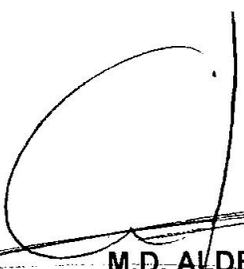
proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA